



Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección General de Pasaportes

*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

**Resolución No. DGP 0014/2017**

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos.549 de fecha 10 de marzo de 1971 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Pasaportes a partir del mes de octubre del año 2004, ha estado expidiendo un pasaporte de lectura mecánica que cumple con todas las normas de seguridad y calidad exigidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), así como por otros organismos internacionales, y los países industrializados.

**CONSIDERANDO:** Que los pasaportes ordinarios que emite o renueva la Dirección General de Pasaportes pueden ser: por primera vez, renovación, renovación por agotamiento, expedición por pérdida, expedición por deterioro, y expedición a naturalizados, todos ellos tanto para adultos como para menores de edad.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Pasaportes ha implementado la expedición de Pasaportes de Lectura Mecánica en los diferentes Consulados y en la Sección de Pasaportes del Exterior de esta institución.

**CONSIDERANDO:** Que en los últimos años ha ido en aumento el número de solicitudes por pérdida y deterioro, teniendo en ocasiones una sola persona hasta cinco (5) pérdidas en un año.

**CONSIDERANDO:** Que este número de pérdidas y deterioros en una sola persona y en un lapso de tiempo tan corto, ha alarmado y alertado esta institución para tomar algunas medidas, en razón de que podrían estar utilizando los indicados pasaportes para fines ilícitos.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No.DGP 005/2011, de fecha 20 de julio del año 2011, fija el pago para la expedición de pasaportes a partir de la segunda y tercera pérdida y se establece el procedimiento y documentos para la expedición de la certificación de denuncia por pérdida, expedida por la Policía Nacional y se exige además a los contribuyentes una Declaración Jurada instrumentada por un Notario Público y debidamente legalizada en la Procuraduría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No.DGP 002/2013, de fecha 22 de mayo del año 2013, fueron establecidos los pagos correspondientes a las solicitudes de renovación por deterioro.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No.DGP 003/2013, de fecha 08 de abril del año 2013, fue modificada la Resolución No. DGP/005/2011, estableciendo aumentos por la cantidad de pérdida.





## Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Pasaportes

**CONSIDERANDO:** Que la incidencia de solicitudes de renovaciones de pasaportes por pérdidas o deterioros, en un alto porcentaje está relacionada con los casos de libretas adulteradas.

**VISTA:** La Ley No.549 de fecha 10 de marzo del año 1970, que creó la Dirección General de Pasaportes.

**VISTA:** La Ley 208 de fecha 8 de Octubre del año 1971, sobre Pasaportes.

**VISTO:** El Decreto No.140-99 de fecha 30 de marzo de 1999, sobre la Responsabilidad de la emisión, venta y control de las libretas de pasaportes.

**VISTAS:** Las Normas, Procedimientos y Resoluciones de la Dirección General de Pasaportes.

El Director General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto la Resolución No.DGP 002/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, que fija el pago adicional para la expedición de pasaportes por deterioro; la resolución No.DGP 003/2013 de fecha 8 de abril de 2013, que fija un pago adicional para la expedición de pasaportes por pérdida, y la No.DGP No.002/2017, de fecha 21 de febrero de 2017, que establece pagos por pérdida, por deterioro, y modificaba otros aspectos.

**SEGUNDO: MODIFICAR**, como al efecto se modifica el Artículo **PRIMERO**, de la Resolución No.DGP 005/2011, de fecha 20 de julio del año 2011, en cuanto al pago adicional de la expedición de pasaportes por pérdida.

**TERCERO: ESTABLECER**, como al efecto se establece, en lo relativo a los casos de expedición de pasaportes por **deterioro**, que se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

- A partir de la primera vez, se pagará la suma de **MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)**, adicional al costo del servicio del pasaporte.
- A partir de la segunda vez, se pagará la suma de **SEIS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$6,000.00)**, adicional al costo del servicio del pasaporte.
- A partir de la tercera vez, se pagará la suma de **DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)**, adicional al costo del servicio del pasaporte.



## Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Pasaportes

**CUARTO: ESTABLECER**, como al efecto se establece, que en lo relativo a los casos de expedición de pasaportes por **pérdida**, que se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

- A partir de la primera vez, se pagará la suma de **MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)**, adicional al costo del servicio del pasaporte.
- A partir de la segunda vez, se pagará la suma de **SEIS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$6,000.00)**, adicional al costo del servicio del pasaporte.
- A partir de la tercera vez, se pagará la suma de **DIEZ MIL PESOS CON 00/100 (RD\$10,000.00)**, adicional al costo del servicio del pasaporte.

**QUINTO: ESTABLECER**, como al efecto establece, que las solicitudes por deterioro y pérdida, serán sometidas a una investigación por parte de la Dirección General de Pasaportes, con la finalidad de comprobar las circunstancias en las que se produjo el alegado deterioro y pérdida, para determinar si corresponde la emisión de la nueva libreta.

**SEXTO: ESTABLECER**, como al efecto establece, que las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicadas en los Consulados Dominicanos, emisores de pasaportes y que el pago establecido se realizará en la moneda del país donde se encuentre ubicado, conforme a la tasa de cambio vigente al momento de la puesta en vigencia, la cual será revisada anualmente.

**SEPTIMO: INSTRUIR**, como al efecto se instruye, a los Departamentos de Asuntos Consulares, Financiero, Jurídico y a la Sección de Pasaportes del Exterior, a fin de que tomen las medidas necesarias que les correspondan, para que se cumpla a cabalidad con la presente Resolución.

**OCTAVO: REMITIR**, como al efecto se remite, la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de Asuntos Consulares, con la finalidad de que sea informada a los Consulados que corresponda.

**NOVENO: FIJAR**, como al efecto se fija, como fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

**DECIMO: INSTRUIR**, como al efecto se instruye, al Departamento de Relaciones Públicas, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, \*GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año Dos mil diecisiete (2017).

**Ramón M. Rodríguez**  
Director General de Pasaportes

3